



Granada, primero (1) de junio dos mil veinte (2020).

RADICACION: 503133103001-2014-00064-00
ACCIÓN: ABREVIADO
DEMANDANTE: PETROMINERALES DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CRUZ ROMERO

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial, entre ellas, el pago de depósitos judiciales para lo cual expidió la Circular PCSJC20-17, estableciendo el pago de los mismos en asuntos civiles y laborales por medios virtuales a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

Que FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP ha presentado solicitud de pago de un depósito judicial, en donde en primera oportunidad a través de correo electrónico se le informó que en la cuenta del Juzgado no existe ningún dinero pendiente por pago, no obstante frente a esa situación nuevamente reitera su pedimento, así que, en vista de que se trata de un asunto que tiene que ver con el pago de un depósito judicial, siendo una medida excepcional este Despacho procede a proferir el siguiente auto.

- ✓ El Juzgado Promiscuo de Puerto Rico (Meta), mediante sentencia 19 de marzo de 2014 declaró como contraprestación de la servidumbre impuesta que la sociedad demandada debía cancelar al demandado señor MIGUEL ANGEL CRUZ ROMERO la suma de \$188.926.596.22.
- ✓ El Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en sentencia del 12 de octubre de 2017, negó las pretensiones de la demanda principal y de la acumulada dentro del proceso de revisión de avalúo de servidumbre y ordenó la entrega de los dineros señalados por el Juzgado Promiscuo de Puerto Rico (Meta), al señor MIGUEL ANGEL CRUZ ROMERO, como indemnización por la imposición de la servidumbre petrolera, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.
- ✓ Que previo a realizar la respectiva entrega de los dineros se evidenció que por parte de este despacho existía un depósito judicial por la suma de \$ 188.606.309, así mismo, se ordenó oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta) para que informara si con ocasión a la imposición de la servidumbre existía dineros en ese despacho, quien manifestó la existencia de dos depósitos judiciales por la sumas de \$188.441 y 942.205.
- ✓ Mediante auto del 25 de octubre de 2019, se accedió a la entrega de los depósitos judiciales a favor del señor MIGUEL ANGEL CRUZ

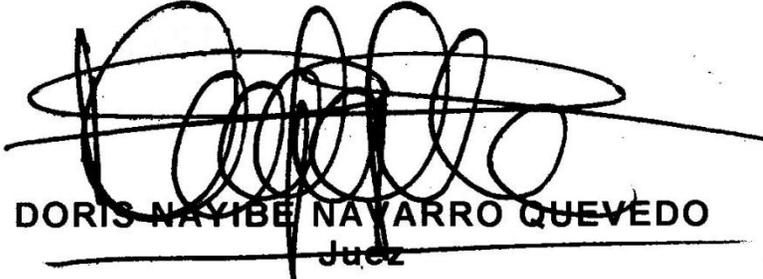


por la suma de \$188.926.596.22, del mismo modo, se dispuso elaborar el fraccionamiento de los títulos judiciales a favor de las partes.

- ✓ El 13 de noviembre de 2019, se elaboró la respectiva orden de pago a favor del señor MIGUEL ANGEL CRUZ ROMERO por la suma de \$188.606.309
- ✓ Mediante auto del 4 de diciembre de 2019, se requiere al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta) para que realice la conversión de los dos depósitos judiciales.
- ✓ Que revisada la pagina del BANCO AGRARIO el día 8 de mayo de 2020 se encontró que no obra títulos para pago a favor del peticionario.

Así las cosas, si bien es cierto que en auto del 25 de octubre de 2019 se dispuso elaborar el fraccionamiento de los depósitos judiciales a favor de las partes, también lo es que no existe dineros a favor de ninguna de ellas, por lo que hace imposible acceder a la solicitud de la parte actora, ahora bien, de llegar a existir se debe entregar la totalidad del monto que se ordenó por la imposición de la servidumbre.

NOTIFIQUESE



DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA**

GRANADA 2 DE JUNIO DE 2020

**NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
N°039 DE ESTA MISMA FECHA**

**SUGEY RODRÍGUEZ PARRADO
SECRETARIA**